

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXI

PANAMA, R. DE P., MARTES 14 DE FEBRERO DE 1984

Nº 19.996

CONTENIDO

Consejo Nacional de Legislación

Ley N° 4 de 14 de febrero de 1984, por la cual se modifica el artículo 30, de la Ley N° 11 de 10 de agosto de 1983.

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución N° 194 de 20 de diciembre de 1983, por la cual se autoriza la apertura de un Crédito Extraordinario en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

MODIFICASE EL ARTICULO 30 DE LA LEY N° 11 DE 10 DE AGOSTO DE 1983

(de 14 LEY 11
de Febrero de 1984)

Por la cual se modifica el artículo 30, de la Ley 11 de 10 de agosto de 1983.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

Artículo 1: El artículo 30, de la Ley 11 de 10 de agosto de 1983, quedará así:

Artículo 30: No son elegibles para los cargos de Presidente de la República, Vicepresidentes de la República, Legisladores, Alcaldes, ni para otros puestos de elección popular, los servidores públicos que hubieren ejercido, en cualquier tiempo durante los seis (6) meses anteriores a la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
**HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA**

MATILDE DIAZ DE LEON

Subdirectora

LOUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ

Asistente al Director

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.16.00

En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00

En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo

Todo pago adelantado

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

fecha en que se hace la elección, los siguientes cargos oficiales:

1. Ministro y Viceministro de Estado.
2. Comandante y Miembros del Estado Mayor de la Guardia Nacional.
3. Gerentes, Subgerentes, Directores Generales y Subdirectores de las Entidades Autónomas y Semiautónomas.
4. Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Electoral.
5. Procurador General de la Nación.
6. Contralor y Subcontralor General de la República.
7. Director y Subdirector del Departamento Nacional de Investigaciones.
8. Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia.
9. Gobernadores de Provincia.
10. Jefes de Zona de la Guardia Nacional.
11. Procurador de la Administración y Fiscal Auxiliar de la República.
12. Fiscal Electoral.
13. Intendentes de Comarcas Indígenas.
14. Alcaldes Municipales.
15. Los Corregidores y, en general los servidores dentro

del Órgano Ejecutivo, Órgano Judicial, Ministerio Público, Tribunal Electoral y Entidades Oficiales descentralizadas que hayan ejercido funciones jurisdiccionales.

16. Directores y Subdirectores Provinciales de los Ministerios y entidades autónomas, y Miembros de las Juntas Técnicas.

Artículo 2: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 14 días
del mes de febrero de mil novecientos ochenta y
cuatro.

Lorenzo Sotero Alfonso
H.R. PROF. LORENZO SOTERO ALFONSO
Presidente del Consejo
Nacional de Legislación

Carlos Calzadilla G.
CARLOS CALZADILLA-G.
Secretario General del
Consejo Nacional de
Legislación.-

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 14 DE Febrero DE 1984.

Jorge E. Illueca
JORGE E. ILLUECA
Presidente de la República

Carlos Ospina T.
CARLOS OSORES T.
Ministro de Gobierno y Justicia.